

dicho acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocer el derecho del recurrente a ser indemnizado de los gastos de desplazamiento a que se contrae este proceso, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**6911** *ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-Administrativo 1.144/1992, promovido por don Miguel Angel Ledesma Rubio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1992, en el que son partes, de una, como demandante don Miguel Angel Ledesma Rubio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de marzo de 1992, sobre aplicación de los incrementos señalados por la Ley de Presupuestos, al subsidio de incapacidad transitoria percibido en su día.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Estimar el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por don Miguel Angel Ledesma Rubio, en su propio nombre y derecho, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio para las Administraciones Públicas contra acuerdo de la Directora del Servicio Provincial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 16 de marzo de 1992, estando representada por el señor Abogado del Estado, acuerdos expreso y presunto que se anulan y dejan sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar se reconoce el derecho del recurrente a que se le incremente el subsidio percibido de dicha Mutuality en concepto de incapacidad transitoria o invalidez provisional en la cuantía establecida en la Ley de Presupuestos para el año 1990, dentro de los límites establecidos en el tercer fundamento del derecho de esta resolución y el abono, en su caso, de las cantidades dejadas de percibir, sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**6912** *ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 886/1990, promovido por don Antonio Marín Pérez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 886/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Marín Pérez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la nómina de haberes de mayo de 1990, del Instituto Nacional de Administración Pública en el curso selectivo para el acceso a la Subescala Secretaría

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Marín Pérez, don Antonio Castro Díez, don José Luis Rodríguez Rodríguez, don Francisco Javier García Martínez y doña Ana María Echeandia Mota, frente a la resolución de 27 de julio de 1990 del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas (dictada por delegación del Ministro) desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la nómina de mayo de 1990, por ser tales actos administrativos conformes a Derecho en lo que aquí se ha discutido; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**6913** *ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 507/1992, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1992 en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de abril de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria en centro no concertado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Araque Almendros, en nombre y representación de la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de fecha 5 de abril de 1991, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro para las Admi-